

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto Ley N° 10717 de 9 de febrero de 1973, dispuso la concesión de créditos en favor del Banco Minero de Bolivia por \$b. 30.000.000.- para constituir el Fondo de Abastecimiento de Almacenes con materiales necesarios para incentivar la producción minera, por \$b. 30.000.000.- para constituir el ?Fondo de Refinanciamiento Minero? dirigido al fomento de la minería mediana y chica del país y por \$b. 100.000.000.- para la comercialización de minerales;

Que, los recursos del ?Fondo de Refinanciamiento Minero? han resultado insuficientes para atender los requerimientos de la minería privada para el financiamiento de sus proyectos, mientras que existen por otra parte excedentes sin utilizar en el Fondo de Abastecimiento de Almacenes;

Que, asimismo es necesario regular la liberación de estos recursos en favor del Banco Minero de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN
FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL
DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica la asignación de recursos prevista en el artículo 3° del Decreto Ley N° 10717 de 9 de febrero de 1973, en favor del Banco Minero de Bolivia en la siguiente forma: \$b. 25.000.000.- para el Fondo de Abastecimiento de Almacenes y \$b. 35.000.000.- para el Fondo de Refinanciamiento Minero.

ARTICULO SEGUNDO.- El Banco Minero de Bolivia, como beneficiario de los anteriores créditos, queda obligado a pagar al Banco Central de Bolivia las sumas desembolsadas tanto del Fondo de Abastecimiento de Almacenes como del Fondo de Refinanciamiento Minero, a fin de volver a usarlas en posteriores financiamientos en forma rotativa, liberándose de esta obligación de pago sólo en la medida en que el Tesoro Nacional en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley N° 10717 de 9 de febrero de 1973, efectue los pagos de las amortizaciones del crédito que por la suma total de \$b. 60.000.000.- ha concedido al Banco Central de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Quiroga Matos, Ambrosio García Rivera, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.